



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | FABIO ALBERTO RINCÓN LÓPEZ |
| Demandado | - LUIS ALBERTO CAÑAS CC. 14.505.135 - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496 - EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER NIT 800.196.439 |
| Radicado | 05001-31-05-026-2023-00621-00 |
| Link Expediente Digital | 05001310502620230062100 |

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **FABIO ALBERTO RINCÓN LÓPEZ CC 71613190** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra - **LUIS ALBERTO CAÑAS CC. 14.505.135, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496 y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER NIT 800.196.439**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los abogados SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR y SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR T.P. 95.351 y 268.820 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con el libelo genitor y como

abogada sustituta a la Dra. CAROLINA CASTAÑEDA GUTIERREZ T.P. 267.930. del C.S. de la J.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de emplazamiento que realiza la parte actora, se requiere a la demandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER, para que con la contestación de la demanda y según sus bases, aporte los datos que reposen allí del codemandado LUIS ALBERTO CAÑAS, como son el documento y número de identificación, así como los datos de ubicación y contacto.

En el link de acceso al expediente suministrado en el encabezado de este auto podrá consultar y extraer las piezas procesales de su interés; se sugiere a las partes conservarlo para futuras consultas ya que no siempre es posible atender con prontitud solicitudes tendientes a obtener acceso a los expedientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **FABIO ALBERTO RINCÓN LÓPEZ CC 71613190** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **LUIS ALBERTO CAÑAS CC. 14.505.135, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496 y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER NIT 800.196.439.**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a los abogados SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR y SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR T.P. 95.351 y 268.820 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con el libelo genitor y como abogada sustituta a la Dra. CAROLINA CASTAÑEDA GUTIERREZ T.P. 267.930. del C.S. de la J., para que representen los intereses de la parte demandante.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 26

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac2df43b7fc17584935943bb6d238586092dfe66ace91dd14a88993297c1fd2**

Documento generado en 05/12/2023 07:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>